

EST-VCT-GIAM-083

ESTADO No. 083
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de junio de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE GRAN MINERÍA	044-89	C.I. PRODECO S.A.		13/06/2018	AUTO VSC 097	En virtud de lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dispone: REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, allegue a la Agencia Nacional de Minería el avance del cronograma presentado en el año 2017, frente a los trámites, autorizaciones o viabilidades que permitan ejecutar las actividades de la operación minera en el sector B. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, exponga a la Agencia Nacional de Minería las razones que sustenten la variación en la proyección de la producción anual de carbón.

						3. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, radique ante la Agencia Nacional de Minería el listado actualizado de TODOS los equipos mineros propios incluyendo aquellos que se encuentren arrendados, que contengan los equipos a utilizar en el año 2018, con las características señaladas en el clausula 32.2.2.2 de la cláusula Trigésima Segunda del otrosí 3 del contrato No. 044-89, señalando la fecha de corte a la que se realiza la correspondiente actualización. 4. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, exponga a la Agencia Nacional de Minería las razones por las cuales en el momento de realizar la planeación y por ende concluir las unidades de taladros necesarios en la operación de la Mina Calenturitas en los sectores A y CD, se dividen las horas pérdidas por lluvia y recuperación de la mina proyectadas para el año 2018 en cada uno de los sectores. 5. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, exponga a la Agencia Nacional de Minería las razones por las que las cantidades en lo referente al total de pozos a perforar (272.191 un), unidades de multiplicadores (300.509 un) y detonadores de fondo a utilizar (300.511 un) no coinciden; presentándose una diferencia de 27.320 unidades de detonadores (300.511 – 272.191). 6. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, radique ante la Agencia Nacional de Minería el detalle de los volúmenes de material estéril que serán depositado en el retrolleado y las que serán depositados en los botaderos externos durante la vigencia 2018.
--	--	--	--	--	--	--

					7. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, allegue a la Agencia Nacional de Minería la descripción de los tipos de material (CS, SD, SF, ST), que concluyen se encuentran en el proyecto minero según las características geomecánicas de las rocas, lo cual se encuentra detallado en la tabla 11 del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) Anual 2018. 8. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, allegue las aclaraciones correspondientes en cuanto a las cifras presentadas en el programa de exploración durante el año 2017 hasta la fecha de elaboración del PTI 2018, en razón a la inconsistencia de las cifras encontrada entre lo descrito en el texto y lo presentado en la tabla No 28 del mismo, atendiendo la conclusión contenida en el numeral 6.8 del Concepto Técnico VSC N° 181 del 24 de mayo de 2018. 9. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, aporte a la Agencia Nacional de Minería los reportes de recursos y reservas del año 2017, atendiendo la conclusión contenida en el numeral 6.9 del Concepto Técnico VSC N° 181 del 24 de mayo de 2018. 10. ACEPTAR la información presentada por la sociedad C.I. PRODECO S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, respecto del estado de trámites de licenciamiento ambiental y demás permisos requeridos para la operación minera. No obstante de dicha información la ANM realizará la respectiva verificación en desarrollo de las visitas de fiscalización integral. 11. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad C.I. PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, radique ante la Agencia Nacional de Minería la información que a continuación se relaciona; la cual debe estar relacionada en el Programa de Trabajo e Inversiones PTI anual 2018, de acuerdo con el Anexo No. 7 del otrosí N° 3 al Contrato 044-89, que en su literal B, numeral 1, establece los aspectos mínimos que debe contener el P.T.I. anual, dentro los que determina que se deben incluir las “<i>Actividades y obras a desarrollar con base en la viabilidad ambiental otorgada</i>”:
--	--	--	--	--	--

						a. El cronograma actividades de recuperación de áreas a intervenir en el año 2018, definiendo tiempos de ejecución. b. Sectores a intervenir (plano de avance) c. Número de hectáreas a revegetalizar. 12. ACEPTAR el contenido de la planeación presentada por la sociedad C.I. PRODECO S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, contenida en el numeral 7 del Programa de Trabajos e Inversiones PTI Anual 2018, referente al recurso humano y entrenamiento. Sin perjuicio de que esta información será objeto de seguimiento durante su desarrollo y posterior a su finalización. 13. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, especifique a la Agencia Nacional de Minería los parámetros y la metodología empleados para la proyección del precio del carbón esperado para el año 2018. 14. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, allegue a la Agencia Nacional de Minería las aclaraciones correspondientes frente al hecho de que se esté proyectando un costo por tonelada de carbón superior al precio de su venta, que incluya también un pronunciamiento acerca de la viabilidad financiera del proyecto en las condiciones en que se está planteando.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 5 - de 57

					15. REQUERIR a la sociedad C.I. PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, para que en el término de TRES (3) MESES contados a partir de la notificación del presente Auto, radique ante la Agencia Nacional de Minería para revisión y aprobación de la Autoridad Minera la modificación del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) de Largo Plazo, presentado y aprobado en el año 2010, de acuerdo con lo expuesto en el numeral quinto del presente Concepto Técnico No. VSC-181 del 24 de mayo de 2018. 16. CORRER traslado a la sociedad PRODECO S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, del Concepto Técnico No. VSC-181 del 24 de mayo de 2018. Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08351	ANDRÉS POMPEYO GARCÍA Y ANDREA CARMONA CORTÉS		12/06/2018	AUTO GSC ZC 000560 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: • INFORMAR a los titulares que su solicitud de prórroga de la etapa de exploración NO ES VIABLE. • INFORMAR a los titulares, que para la viabilidad de la solicitud deberán dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones: • REQUERIR bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a los titulares del Contrato de Concesión No. LJJ-08351, el saldo faltante por valor de CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$406.805), correspondiente al Canon superficario de la tercera la etapa de exploración, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago por concepto de faltante de canon superficario. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días para allegar el soporte de pago. Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago otras obligaciones" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co

					Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. • APROBAR el canon superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de Exploración. Según lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000180 del 18 de abril de 2018. • REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. LJJ-08351, bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental No.11-43-101006131, por valor a asegurar de \$1.300.000 m/cte, respecto a la jurisdicción del contrato LJJ-08351, ya que este se encuentra es en el municipio de Ricaurte – Cundinamarca y no los municipios de Melgar y Carmen de Apicalá – Tolima. Según lo establecido en el Concepto Técnico GSC –ZC No. 000132 del 20 de marzo de 2018. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días para allegar lo requerido, contados a partir de la notificación del presente proveído. • APROBAR el Formato Básico Minero anual del 2016 y semestral y anual del 2017. Según lo establecido en el Concepto Técnico GSC –ZC No. 000132 del 20 de marzo de 2018 • REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. LJJ-08351, so pena de entenderse desistida la solicitud de prórroga allegada con radicado N° 20185500406312 del 12 de febrero de 2018 de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que alleguen la información correspondiente, indicada en el numeral 3 del Concepto Técnico GET No. 043 del 02 de marzo de 2018. Para lo cual se le otorga el término de un (1) mes para allegar lo requerido, contados a partir de la notificación del presente proveído.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 7 - de 57

						• INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. LJJ-08351, que el periodo contractual de la etapa de exploración vence el 20 de mayo de 2018, por lo que deberán seguir realizando las actividades exploratorias de acuerdo al plan de trabajo propuesto en el Formato A. • INFORMAR a los titulares que para la viabilidad de la solicitud de prórroga de la etapa de exploración deberán acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga de la etapa de exploración del Contrato de Concesión N° LJJ-08351, presentada el 12 de febrero de 2018¹ de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015. Se les advierte a los titulares que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Finalmente se informa que, mediante el presente Auto se acogen los Conceptos Técnicos Nos. GET No. 043 de fecha 02 de marzo de 2018, GSC-ZC No. 000132 de fecha 20 de marzo de 2018 y GSC-ZC N° 000180 del 18 de abril de 2018, en lo pertinente a la decisión aquí adoptada; el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IE8-14589X	MILTON SAMUEL GONZÁLEZ FORERO		12/06/2018	AUTO GSC ZC 000561	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

- **INFORMAR** al titular que su solicitud de renuncia **NO ES VIABLE**.
- **INFORMAR** al titular, que para la viabilidad de la solicitud **deberá dar cumplimiento** en el término establecido, **a las siguientes obligaciones:**
- **REQUERIR** al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2015 con su correspondiente plano de labores, de conformidad con el Concepto Técnico N° GSC-ZC 000156 del 05 de abril de 2018. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- **REQUERIR** al titular, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM semestral y anual de 2016 y semestral de 2017 con su correspondiente plano de labores los cuales deberán ser diligenciados en la página web en el link: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, adoptado mediante Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC--000156 del 05 de abril de 2018. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.
- **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con el Concepto Técnico GSC – ZC N° 000156 del 05 de abril de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- **APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de veintiocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos m/cte (\$28.497). De conformidad con el Concepto Técnico GSC – ZC N° 000156 del 05 de abril de 2018.
- **APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de treinta mil cuatrocientos noventa y dos pesos m/cte (\$30.492). De conformidad con el Concepto Técnico GSC – ZC N° 000156 del 05 de abril de 2018.
- **APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de treinta y dos mil seiscientos veintisiete pesos m/cte (\$32.627). De conformidad con el Concepto Técnico GSC – ZC N° 000156 del 05 de abril de 2018.

					• APROBAR el FBM semestral de 2015. De conformidad con el Concepto Técnico GSC – ZC N° 000156 del 05 de abril de 2018. INFORMAR al titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión N° IE8-14589X, presentada el 13 de julio de 2017¹ de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015. Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros - SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Finalmente se informa que, mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. GSC-ZC-000156 de fecha 05 de abril de 2018, en lo pertinente a la decisión aquí adoptada; el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DJ9-131	JORGE DE JESÚS CORREDOR GACHA		12/06/2018	AUTO GSC ZC 000562 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2008, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000211 de mayo 8 de 2018.

					APROBAR el faltante de pago de las regalías correspondientes al equivalente de 7.28 ton de carbón dejadas de pagar en el FBM anual de 2013, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000211 de mayo 8 de 2018. APROBAR los FBM anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000211 de mayo 8 de 2018. APROBAR los FBM semestral y anual de 2014, teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000211 de mayo 8 de 2018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental N° 11-43-101005496 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que su valor a asegurar es de CIENTO ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$111.135.486), de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000211 de mayo 8 de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación con su soporte de pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2015, I, II, III y IV de 2016 y 2017 y I de 2018, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000211 de mayo 8 de 2018. Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	---

					Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2015, con su respectivo plano de labores anexo, toda vez que no se evidencia su presentación, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000211 de mayo 8 de 2018. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral y anual de 2016 y 2017 con sus respectivos planos de labores, el cual deberá allegar en la forma establecida en el artículo segundo de la resolución 40558 de Junio 2016 <i>“Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”</i>; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 12 - de 57

					Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000211 de mayo 8 de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	MAO-10281	JOSELO MENDOZA GAMBOA		12/06/2018	AUTO GSC ZC 000563 En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: INFORMAR al titular que su solicitud de prórroga NO ES VIABLE. REQUERIR al titular, para que presente: Las obligaciones requeridas en el punto 3., del Concepto Técnico GET No. 73 del 13 de abril de 2018, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000175 del 18 de abril de 2018. Para que allegue lo anterior, se les concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto administrativo. Informar al titular que para la viabilidad de la solicitud de prórroga deberá acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de entender desistida su intención de prorrogar la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. MAO-10281, presentada el día 26 de febrero de 2018¹, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

					Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, por valor de un millón ciento treinta y dos mil novecientos diecisiete pesos (\$1.132.917 m/cte), presentando un valor mayor pagado por el titular de \$ 333.422 m/cte, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000175 del 18 de abril de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero semestral del año 2017, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000175 del 18 de abril de 2018. REQUERIR bajo causal de caducidad, al titular del Contrato de Concesión No. MAO-10281, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal (f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento Minero- Ambiental por valor a asegurar de dos millones trescientos veinte mil doscientos sesenta y siete pesos (\$ 2.320.267 m/cte), para la etapa de exploración, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000175 del 18 de abril de 2018, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. MAO-10281, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar Formatos Básicos Mineros anual de 2017, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000175 del 18 de abril de 2018. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acogen los Concepto Técnico GET No. 73 del 13 de abril de 2018 y Concepto Técnico GSC-ZC No. 000175 del 18 de abril de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 14 - de 57

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGC-081	TECNOMAT LTDA		12/06/2018	AUTO GSC ZC 000564	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR la póliza Minero Ambiental No. 21-43-101016753 expedida por la compañía de Seguros del estado S.A., vigente hasta el 16 de junio de 2018, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000182 del 18 de abril de 2018. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2008; I y II trimestre de 2009 y IV trimestre de 2015, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000182 del 18 de abril de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2011, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000182 del 18 de abril de 2018. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000182 del 18 de abril de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2505	UNIMINAS S.A.S.		12/06/2018	AUTO GSC ZC 000565	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

MINA LA VIRGEN:

REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de acceso de personal y labores mineras subterráneas dentro de la mina LA VIRGEN, hasta tanto cuente con la entrega y capacitación de los equipos Auto rescatadores a cada trabajador que labore al interior de la mina y personal visitante que ingrese a las labores subterráneas, de acuerdo lo establecido en el Decreto 1886 artículo 11 numeral 21 y en la Resolución 958 del 2016; y se realice el análisis de la distribución de los equipos de la mina, para garantizar la evacuación del personal a superficie. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.

Por lo tanto, deberá allegar un informe de la medida correctiva la mina LA VIRGEN, y se recuerda al titular minero que los equipos deben cumplir con las especificaciones técnicas de acuerdo a lo manifestado en la Resolución 958 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería.

Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. 2505, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividades mineras en la mina LA VIRGEN hasta tanto se realice el Plan de Ventilación y sea aprobado por la ANM de acuerdo a lo manifestado en el Título II de Ventilación del Decreto 1886 de 2015.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla en la mina LA VIRGEN con:

- Implementación de un plan de sostenimiento y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión;
- Implementación de un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos.

Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.

Mediante radicado No. 20185500445612 de fecha 26 de marzo de 2018, la sociedad titular allega solicitud de levantamiento de la medida impuesta en visita de campo, realizada el día 5 de marzo de 2018, presentando: a) factura de venta No. PS6838, la cual no es legible para verificar la información allí contenida; b) listado de capacitación de uso de auto rescatadores de fecha 03 de octubre de 2017, 25 de enero de 2018 y 20 de

febrero de 2018, fechas previas a la visita de fiscalización, pero en la misma se evidenció que no se implementaban los respeticos equipos por parte del personal; c) allegó registro fotográfico de personal usando los equipos auto rescatadores, pero no allegó acta de entrega de equipos al personal. Una vez realizada la evaluación técnica, frente a estas circunstancias, se mantiene la decisión adoptada, y se concluye que es necesario realizar una verificación en campo para evaluar lo allegado en el documento de fecha 26 de marzo de 2018 y su respectivo cumplimiento, así como la verificación de las condiciones de seguridad al interior de mina LA VIRGEN.

MINA EL FUTURO 2:

REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, **LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de acceso de personal y labores mineras subterráneas dentro de la bocamina EL FUTURO 2, hasta tanto cuente con la entrega y capacitación de los equipos Auto rescatadores a cada trabajador que labore al interior de la mina y personal visitante que ingrese a las labores subterráneas, de acuerdo lo establecido en el Decreto 1886 artículo 11 numeral 21 y en la Resolución 958 del 2016; y se realice el análisis de la distribución de los equipos de la mina, para garantizar la evacuación del personal a superficie. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.

Por lo tanto, deberá allegar un informe de la medida correctiva, y se recuerda al titular minero que los equipos deben cumplir con las especificaciones técnicas de acuerdo a lo manifestado en la Resolución 958 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería.

Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. 2505, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividades mineras en la mina EL FUTURO 2 hasta tanto se realice el Plan de Ventilación y sea aprobado por la ANM de acuerdo a lo manifestado en el Título II de Ventilación del Decreto 1886 de 2015.

Si el titular o su asociado desea realizar labores de mantenimiento en la mina LA VIRGEN, deberá allegar un informe técnico a la Agencia Nacional de Minería donde se describa dichas actividades (tiempo, tareas, responsables etc.), según lo manifestado en el Informe de Visita GSC-ZC No. 000107 de fecha 27 de abril de 2018.

Se prohíbe la circulación de personas por las labores mineras en la mina EL FUTURO 2, donde el sostenimiento no cumpla con la norma aplicable.

Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. 2505 y a su asociado, mantener actualizados los tableros y las bitácoras de los gases de medición constantemente en la mina LA VIRGEN, ya que en la Visita de Campo se evidenció que dichas bitácoras y tableros no se encontraban actualizados.

					REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla en la mina EL FUTURO 2 con: – Implementación de un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión; – Implementación de un plan de sostenimiento y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión; – Implementación de un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos; – Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable; – Explique las razones por las cuales la línea de transporte es en madera. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. Mediante radicado No. 20185500445612 de fecha 26 de marzo de 2018, la sociedad titular allega solicitud de levantamiento de la medida impuesta en visita de campo, realizada el día 5 de marzo de 2018, presentando: a) relación del registro de adquisición de auto rescatadores con número de factura de venta 6846; b) planilla de capacitación sobre su uso de fecha del 22 de enero de 2018 y 22 de febrero de 2018; c) medidas aplicadas en el corto plazo para el desarrollo de las actividades del plan de sostenimiento y ventilación de acuerdo a las características de la mina. Una vez realizada la evaluación técnica se concluye, que el día de la visita no se presentó por parte del titular, operador y/o asociado evidencias del plan de ventilación y el plan de sostenimiento, siendo su responsabilidad presentar ante la Autoridad Minera dichos planes aplicados a las características propias de la mina, con firma de profesional responsable de su ejecución y del profesional encargado de la toma de mediciones; por lo tanto, no se revocará la decisión adoptada. Las medidas aplicadas por parte del asociado u operador minero serán objeto de la respetiva verificación en campo por parte de la autoridad minera para realizar el levantamiento de la medida. <u>MINA GONZÁLEZ LTDA:</u> REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de acceso de personal y labores mineras subterráneas dentro de la bocamina GONZÁLEZ LTDA; hasta tanto cuente con la entrega y capacitación de los equipos Auto rescatadores a cada trabajador que labore al interior de la mina y personal visitante que ingrese a las labores subterráneas, de acuerdo lo establecido en el Decreto 1886 artículo 11 numeral 21 y en la Resolución 958 del 2016; y se realice el análisis de la distribución de los equipos de la mina, para garantizar la evacuación del personal a superficie. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.
--	--	--	--	--	---

					Por lo tanto, deberá allegar un informe de la medida correctiva en la mina GONZÁLEZ LTDA, y se recuerda al titular minero que los equipos deben cumplir con las especificaciones técnicas de acuerdo a lo manifestado en la Resolución 958 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. 2505, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividades mineras en la mina GONZÁLEZ LTDA hasta tanto se realice el Plan de Ventilación y sea aprobado por la ANM de acuerdo a lo manifestado en el Título II de Ventilación del Decreto 1886 de 2015. REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN temporal de avance en la Mina GONZALEZ LTDA, por encontrarse en condiciones atmosféricas con los límites permisibles por encima de lo permitido el Decreto 1886 de 2015, ya que al momento de la visita se registró una medición de CO2 >0.5; de conformidad a lo expuesto en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC No. 000107 de fecha 27 de abril de 2018. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva. Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. 2505, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividades mineras en la mina GONZÁLEZ LTDA hasta tanto se realice el Plan de Ventilación para mecanizada para el circuito principal y auxiliar de cada mina, el cual debe estar firmado e implementado por un ingeniero de minas; y debe ser aprobado por la ANM de acuerdo a lo manifestado en el Título II de Ventilación del Decreto 1886 de 2015. Se prohíbe la circulación de personas por las labores mineras en la mina GONZALEZ LTDA, donde el sostenimiento no cumpla con la norma aplicable, de conformidad a lo expuesto en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC ZC No. 000107 de fecha 27 de abril de 2018. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla en la mina GONZÁLEZ LTDA con: – Implementación de un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión; en el cual se describan todas las características propias de Mina Sociedad González Ltda., en temas de ventilación, con sus respectivos registros y con firma de profesional idóneo encargado de la aplicación del plan y en el registro de mediciones de gases, que deberán ser tomadas de forma ininterrumpidas durante el desarrollo del turno y deben ser realizadas mínimo por un técnico profesional el cual debe firmar las planillas de registros como responsable de dichas mediciones;
--	--	--	--	--	--

- Implementación de un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos;
 - Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable;
- Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.

Mediante radicado No. 20185500445612 de fecha 26 de marzo de 2018, la sociedad titular allega solicitud de levantamiento de la medida impuesta en visita de campo, el día 06 de marzo de 2018, presentando: a) relación del registro único de entregas diaria de los auto rescatadores, en el cual se evidencia que su uso se hizo una semana después de la visita, es decir, desde la fecha 14/03/2018, según reposa en las actas allegadas; b) relación de las medidas aplicadas en el corto plazo para subsanar la deficiencia de la ventilación en la mina Sociedad Gonzalez Ltda; c) soporte de compra de multidetector de 6 gases, y que al momento de la visita no poseía y que el ingeniero Fabián Vega de Uniminas, había entregado en ese momento, quedando pendiente el acta de cesión por parte de Uniminas. Una vez hecha la evaluación técnica, se decide que deben continuar con las labores de mejoramiento, y presentar ante la Autoridad Minera el plan de mejoramiento de acuerdo a las características de ventilación de la mina, así como lo relacionado al plan de ventilación aplicado a las características propias y con firma de profesional responsable de su ejecución y del profesional encargado de la toma de mediciones. Las medidas aplicadas por parte del asociado u operador minero serán objeto de la respectiva verificación en campo por parte de la autoridad minera para realizar el levantamiento de la medida preventiva.

MINA LA ESPERANZA 3:

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla en la mina LA ESPERANZA 3 con:

- La adopción de un procedimiento de control a la producción, en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos;
- Implementación de procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable;

Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla en la mina LA ESPERANZA 3 con las siguientes instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de Visita GSC-ZC No. 000107 de fecha 27 de abril de 2018. Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

					<u>MINA EL RUBÍ CALLEJÓN:</u> REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, LA ORDEN DE PROHIBIR el acceso y circulación de personal a las labores mineras de explotación y avance de labores dentro de la bocamina EL RUBÍ CALLEJÓN LTDA, hasta tanto cuente con plan de ventilación y sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015, se le autoriza continuar trabajos de mantenimiento y recuperación. Es responsabilidad del titular y explotador minero garantizar la seguridad e integridad física de los trabajadores que realizan labores dentro del área del título minero 2505. Atendiendo lo expresado en el Informe de Visita GSC-ZC No. 000107 de fecha 27 de abril de 2018. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla en la mina EL RUBÍ CALLEJÓN LTDA, con: - Dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable; - Vincule una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; - Vincule una(s) persona responsable del plan de ventilación; - Vincule una(s) persona responsable del plan de sostenimiento; Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. Se autoriza continuar con el mantenimiento y adecuación del inclinado principal en la colocación de riel en cubil y mantenimiento de labores como niveles garantizando las condiciones de seguridad del personal a realizar trabajos. <u>MINA JABONERA 1 Y 2:</u> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla en la mina JABONERA 1 Y 2, con: - La actualización del plan de sostenimiento; - La actualización del plan de ventilación; - La adquisición de equipo de bombeo anti explosión, por presencia de CH₄ en el depósito; - La actualización de la bitácora de los gases a seis gases, según la norma; - Vincular a una persona para que realice la medición continua de gases; - La adquisición de equipo multidetector de seis gases; - La adquisición de una bomba antiexplosión por presencia de CH₄; - Firmar los formatos de inspección, capacitación por las personas responsables; - Realizar la entrega de todos los elementos de protección personal necesarios en las labores minera bajo tierra;
--	--	--	--	--	---

					– Instalar línea en acero en el inclinado principal de la bocamina Jabonera dos; – La instalación de la planta eléctrica y su utilización cuando se requiera. Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. <u>MINA YACIMIENTOS SAN MIGUEL Y EL ROBLE:</u> REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, LA PROHIBICIÓN de acceso del personal a las labores mineras subterráneas de la Mina YACIMIENTOS SAN MIGUEL Y EL ROBLE, hasta tanto cuente con la certificación RETIE y antiexplosión de equipos eléctricos, toda vez que se evidencia mediciones de gas metano por encima del 0.3% del límite permisible, para categorizar las minas grisútuosas de categoría III. REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, LA ORDEN de Implementar norma RETIE y antiexplosión en instalaciones y equipos eléctricos en minas subterráneas. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla en la mina YACIMIENTOS SAN MIGUEL Y EL ROBLE, con: – Mejorar ventilación en el frente de explotación del nivel 3 zuncho 1, por presencia de gas metano en el frente, el encargado se compromete en realizar mejora en la ventilación y debe realizar mediciones continuas e ininterrumpidas; – Dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable; – Vincular una persona responsable del plan de ventilación; – Vincular una persona responsable del plan de sostenimiento. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. Mediante radicado No. 20185500445612 de fecha 26 de marzo de 2018, la sociedad titular allega solicitud de levantamiento de la medida impuesta en visita de campo, el día 08 de marzo de 2018, presentando como justificación, que sólo a partir del 08 de marzo de 2018 la Mina entraría en la categoría III; revisado el expediente se observa que en visita de 10 y 11 de mayo de 2017 se hizo la mentada categorización. Por lo tanto, con base a lo expuesto el titular podrá solicitar labores de mantenimiento en la mina Yacimientos San Miguel y El Roble, mediante la presentación de un documento técnico por el cual se solicite los trabajos y las personas responsables, hasta tanto cuente con la certificación de equipos y garantizando las condiciones de seguridad del personal encargada de las labores. Las medidas aplicadas por parte del asociado u operador minero serán objeto de la respectiva verificación en campo por parte de la autoridad minera para realizar el levantamiento de la medida preventiva.
--	--	--	--	--	---

MINA LA ESPERANZA 6:

REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de trabajos y la prohibición de ingreso del personal a las labores mineras subterráneas en la Mina LA ESPERANZA 6, hasta tanto se garantice la seguridad de los trabajadores, se haga entrega de los elementos de protección personal, se capaciten en trabajo seguros en alturas y se cuente con los equipos certificados, conforme a lo ordenado en el Acta de Visita de Inspección de Campo del 08 de marzo de 2018, y atendiendo lo expresado en el Informe de Visita GSC-ZC No. 000107 de fecha 27 de abril de 2018.

Para el levantamiento de la medida en la mina LA ESPERANZA 6, el titular debe solicitar visita de verificación.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla en la mina LA ESPERANZA 6, con:

- La implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST);
- La implementación del plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita de campo del 08 de marzo de 2018, y de acuerdo con la norma aplicable;
- La implementación de procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable;
- La implementación y desarrollo del Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable;
- Adelante la capacitación a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable;
- Ejecute la dotación del proyecto en instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores;
- Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable;
- Conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de acuerdo con la norma vigente;
- Vincule una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Con radicado No. 20185500445672 del 26 de marzo de 2018, el representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión No. 2505, presentó recurso de reposición en contra del Acta de Fiscalización Integral por la visita realizada a la Mina Esperanza 6 de fecha 08 de marzo de 2018, el cual será resuelto en acto administrativo posterior.

					<u>MINA LATINCARB:</u> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla en la mina LATINCARB, con dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla en la mina LATINCARB, con: – Realizar desmantelamiento de la infraestructura en superficie que pueden generar riesgos a personas de la zona de influencia; – Realizar el cierre y abandono de mina Latincarb de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015 para labores mineras bajo tierra. Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. <u>MINA EL CERRO GUACHETÁ E.U.:</u> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla en la mina EL CERRO GUACHETÁ E.U., con el cierre y abandono de la mina de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015 para labores mineras bajo tierra. Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. <u>MINA CARBOQUALITY SAS:</u> REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de acceso de personal a las labores mineras subterráneas y de avance en la Mina CARBOQUALITY SAS, toda vez que en el frente de explotación y nivel Cisquera 2, se evidenció presencia de gases por encima de los límites permisibles; de conformidad a lo expuesto en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC-ZC No. 000107 de fecha 27 de abril de 2018. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.
--	--	--	--	--	--

Se recuerda a los titulares del Contrato de Concesión No. 2505, que deben abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividades mineras en la Mina CARBOQUALITY SAS hasta tanto se realice el Plan de Ventilación y sea aprobado por la ANM de acuerdo a lo manifestado en el Título II de Ventilación del Decreto 1886 de 2015.

SE PROHÍBE la circulación de personas por las labores mineras de la mina CARBOQUALITY SAS., donde el sostenimiento no cumpla con la norma aplicable, de conformidad a lo expuesto en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC-ZC No. 000107 de fecha 27 de abril de 2018.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla en la mina CARBOQUALITY SAS, con:

- Vincular a una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable;
- Implementar un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión;
- Tome los correctivos del caso y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida;
- Dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable;
- Vincular una persona responsable de un plan de ventilación;
- Vincular una persona responsable de un plan de sostenimiento.

Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Mediante radicado No. 20185500445612 de fecha 26 de marzo de 2018, la sociedad titular allega oficio con solicitud de levantamiento de medidas impuestas en visita de campo el día 12-03-2018, justificado con la siguiente documentación: relación de medidas aplicadas en el corto plazo para subsanar la deficiencia de la ventilación en la mina, y según copias de registros de medición posterior en algunos sectores se siguen presentando concentraciones de CO2 por encima de los 0.5%. Una vez revisado lo aportado, se concluye que se debe continuar con las labores de mejoramiento y presentar ante la Autoridad Minera un plan de mejoramiento de acuerdo a las características de ventilación de la mina, así como lo relacionado al plan de

ventilación: Por lo tanto, las medidas aplicadas por parte del asociado u operador minero serán objeto de la respectiva verificación en campo por parte de la autoridad minera para realizar el levantamiento de la medida preventiva.

MINA INVERSIONES SIATOBA LTDA:

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla en la mina INVERSIONES SIATOBA LTDA, en dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable; para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

						REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas en la mina INVERSIONES SIATOBA LTDA.: – Realizar capacitaciones certificadas para manejo de explosivos; – Realizar medición continua de gases dentro de la mina y tener personal capacitado y certificado; – Realizar la instalación de ventiladores neumáticos para evitar algún problema por presencia de CH₄; – Continuar con la entrega de elementos de protección personal y dotación completa a los trabajadores; – Actualizar y tener evidencia de las actividades realizadas del plan de ventilación y sostenimiento año 2018; – Mantener calibrados los equipos de medición de gases; – Seguir realizando charlas y capacitaciones en seguridad e higiene minera; – Se debe implementar plan de ventilación y plan de sostenimiento de acuerdo a las características propias de la mina. Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. <u>MINA EL RINCONCITO:</u> ✓ REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla en la mina EL RINCONCITO, con: – Dar cumplimiento a los relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras; – Vincular una persona responsable del plan de ventilación; – Vincular una persona responsable del plan de sostenimiento. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas en la mina EL RINCONCITO: – Realizar el mantenimiento periódico a sistema de drenaje al interior de la mina el Rinconcito; – Continuar con la aplicación del SGSST para la mina, con sus respectivos registros y firma de profesional responsable de la aplicación del sistema; – Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en madera en las labores mineras subterráneas; – Realizar modificación y actualización del plan de ventilación de acuerdo al decreto 1886 de 2015, donde se deben describir todas las características propias de la Mina, en temas de ventilación, con sus respectivos registros y firma de profesional idóneo encargado de la aplicación del plan y en el registro de mediciones de gases deben ser tomadas de forma ininterrumpidas durante el desarrollo del turno y deben ser realizadas mínimo por un técnico profesional el cual debe firmar las planillas de registros como responsable de dichas mediciones; – Implementar paso en madera o escalera en labores con inclinación superior a los 20°, como en el inclinado principal;
--	--	--	--	--	--	--

					- Realizar modificación y actualización al plan de sostenimiento de acuerdo al decreto 1886 de 2015, donde se deben describir las características propias de la Mina y plantear al respectivo estudio geomecánico las medidas a adoptar en temas de sostenimiento, con sus respectivos registros y firma de profesional idóneo responsable de su aplicación y control; - Mantener la documentación de los planes de ventilación y sostenimiento en la mina, y debe ser de conocimiento de los trabajadores responsables de su aplicación y ejecución; - Implementar norma RETIE y antiexplosión en instalaciones y equipos eléctricos en minas subterráneas; - Realizar la hermetización completa de las labores abandonadas en mina el Rinconcito SAS. Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. <u>MINA LOS PINOS:</u> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla en la mina LOS PINOS, con: - Dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable; - Seguir realizando la labor del mantenimiento del sostenimiento y de la ventilación, según el Decreto 1886 de 2015; - Continuar con el mantenimiento del inclinado principal; - Realizar un capacitaciones y charlas a los trabajadores en seguridad e higiene minera, plan de sostenimiento y ventilación. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas en la mina LOS PINOS: - Implementar el cambio de puertas deterioradas en el nivel norte; - Implementar plan de ventilación y plan de sostenimiento de acuerdo a las características de la mina. Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
--	--	--	--	--	---

						<u>MINAS TÚNEL CASABLANCA, LA MEJÍA:</u> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas en las minas TÚNEL CASABLANCA, LA MEJÍA: ✓ - Actualizar el SGSST con base a las características propias del proyecto Túnel Casablanca y las labores desarrolladas; - Continuar con la implementación del plan de Orden y Aseo; - Realizar el proceso de firma de la documentación que lo requiera para asignar responsables; - Realizar actualización del plan de sostenimiento con base a las características de las labores en forma detallada y justificación del estudio geo mecánico el cual se debe complementar con registros de laboratorio y registros de medidas a aplicar en cada sector crítico y el tipo de sostenimiento a aplicar; - Actualizar plan de ventilación con base a las medidas a aplicar en zonas donde se presenta concentraciones de gases por encima de los VLP con tiempos de exposición y responsable; - Realizar mantenimiento de los pasos en madera de las rutas de evacuación del proyecto Túnel Casablanca; - Continuar con la implementación del plan de mantenimiento al sistema de drenaje y condiciones de seguridad en zonas con presencia de agua en vías y labores; - Completar el sellado hermético de las labores abandonadas para evitar pérdidas de caudal y contaminación de la atmosfera minera y evitar acceso del personal. Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. <u>MINA TIERRALTA -7 BANCOS:</u> ✓ REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla en la mina TIERRALTA -7 BANCOS, con: - Dar cumplimiento a los relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras; - Vincular una persona responsable del plan de ventilación; - Vincular una persona responsable del plan de sostenimiento. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

					REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas en la mina TIERRALTA -7 BANCOS: – Realizar el mantenimiento periódico a sistema de drenaje al interior de la mina, y realizar el respectivo plan de mantenimiento; – Continuar con la aplicación del SGSST para la mina, con sus respectivos registros y firma de profesional responsable de la aplicación del sistema; – Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en madera en las labores mineras subterráneas garantizando una altura de mínimo 1.80m y sección de mínimo 3 m2; – Garantizar espacio para tránsito de personal en las vías donde transita coches de carga; – Realizar modificación y actualización del plan de ventilación de acuerdo al decreto 1886 de 2015, donde se deben describir todas las características propias de la Mina, en temas de ventilación, con sus respectivos registros y firma de profesional idóneo encargado de la aplicación del plan y en el registro de mediciones de gases deben ser tomadas de forma ininterrumpidas durante el desarrollo del turno y deben ser realizadas mínimo por un técnico profesional el cual debe firmar las planillas de registros como responsable de dichas mediciones; – Realizar mantenimiento e Implementar paso en madera o escalera en labores con inclinación superior a los 20°, como en el inclinado principal y tambor de ventilación los cuales son salidas de emergencia; – Realizar modificación y actualización al plan de sostenimiento de acuerdo al decreto 1886 de 2015, donde se deben describir las características propias de la Mina, y plantear al respectivo estudio geomecánico las medidas a adoptar en temas de sostenimiento, con sus respectivos registros y firma de profesional idóneo responsable de su aplicación y control; – Mantener la documentación de los planes de ventilación y sostenimiento en la mina, y debe ser de conocimiento de los trabajadores responsables de su aplicación y ejecución; – Implementar norma RETIE y antiexplosión en instalaciones y equipos eléctricos en minas subterráneas; – Realizar la hermetización completa de las labores abandonadas en la Mina. Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. <u>MINA LA ESPERANZA 2:</u> REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN total de las labores mineras en superficie como bajo tierra en la Mina LA ESPERANZA 2, toda vez que se evidenció presencia de gases por encima de los límites permisibles; de conformidad a lo expuesto en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC-ZC No. 000107 de fecha 27 de abril de 2018. Por lo tanto, es pertinente implementar un plan de mejoramiento y solicitar verificación del mismo para el levantamiento de la medida a la
--	--	--	--	--	--

					Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva. Se recuerda a los titulares del Contrato de Concesión No. 2505, que deben abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividades mineras en la Mina LA ESPERANZA 2; hasta tanto se realice el Plan de Ventilación y sea aprobado por la ANM de acuerdo a lo manifestado en el Título II de Ventilación del Decreto 1886 de 2015. SE PROHÍBE la circulación de personas por las labores mineras donde el sostenimiento no cumpla con la norma aplicable, de conformidad a lo expuesto en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC-ZC No. 000107 de fecha 27 de abril de 2018. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla en la mina LA ESPERANZA 2, con: - Implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable; - Implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable; - Implemente un plan de sostenimiento y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión; - Tome los correctivos del caso con relación a las instalaciones eléctricas, y solicite visita de verificación; - Dar cumplimiento a los relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras; - Vincular una persona responsable del plan de ventilación; - Vincular una persona responsable del plan de sostenimiento. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Mediante radicado No. 20185500445612 de fecha 26 de marzo de 2018, la sociedad titular allega solicitud de levantamiento de la medida impuesta en visita de campo, el día 15 de marzo de 2018, presentando como justificación: a) manifestando que hizo programación para realizar el mantenimiento del inclinado; b) que para el mantenimiento de una ventilación confiable se va a comunicar mediante un tambor de ventilación en el sector Sur del inclinado. Por lo tanto, se mantendrá la medida hasta tanto se garantice que los niveles de los gases estén dentro de los límites permisibles, se debe allegar informe técnico que demuestre las acciones a realizar para mejorar dichos límites, cabe anotar que es responsabilidad del asociado garantizar la seguridad y salud de los trabajadores de la mina la Esperanza Dos. Las medidas aplicadas por parte del asociado u operador minero serán objeto de la respetiva verificación en campo por parte de la autoridad minera para realizar el levantamiento de la medida preventiva.
--	--	--	--	--	--

MINA EL CURUBO: ✓

REITERAR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, **LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de acceso de personal a las labores mineras subterráneas en la Mina EL CURUBO, toda vez que se evidenció presencia de gases por encima de los límites permisibles $O_2 = 19.2$ y $CO_2 = 1.25$, de conformidad a lo expuesto en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC-ZC No. 000107 de fecha 27 de abril de 2018. Por lo tanto, es pertinente garantizar una atmósfera segura y la implementación del circuito de ventilación adecuado. Si es necesario se debe incluir la mina EL CURUBO en el plan de ventilación de mina LA MEJIA, si se va tener comunicación de ventilación entre las dos minas. Se debe solicitar verificación, para el levantamiento de la medida a la Agencia Nacional de Minería, quien es la única autoridad que puede hacerlo en cuanto a la situación que la motiva.

Se recuerda a los titulares del Contrato de Concesión No. 2505, que deben abstenerse de adelantar cualquier tipo de actividades mineras en la Mina EL CURUBO, hasta tanto se realice el Plan de Ventilación y sea aprobado por la ANM de acuerdo a lo manifestado en el Título II de Ventilación del Decreto 1886 de 2015. ✓

SE PROHÍBE la circulación de personas por las labores mineras donde el sostenimiento no cumpla con la norma aplicable, de conformidad a lo expuesto en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GSC-ZC No. 000107 de fecha 27 de abril de 2018. ✓

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla en la mina EL CURUBO, con:

- Vincular una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable;
- Implemente un plan de ventilación y solicite visita de verificación del mismo para levantar medida de suspensión;
- Dar cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable;
- Vincular a una persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST;
- Vincular una persona responsable del plan de ventilación;
- Vincular una persona responsable del plan de sostenimiento.

Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

					Mediante radicado No. 20185500445612 de fecha 26 de marzo de 2018, la sociedad titular allega solicitud de levantamiento de la medida impuesta en visita de campo, el día 15 de marzo de 2018, presentando como justificación: una relación de las medidas aplicadas en el corto plazo para subsanar la deficiencia de la ventilación en la mina El Curubo, y copias de registros de medición posterior en algunos sectores se siguen presentando concentraciones de CO2 por encima de los 0.5%. Por lo tanto, se deben continuar con las labores de mejoramiento y presentar ante la autoridad minera el plan de mejoramiento de acuerdo a las de ventilación de la mina, así como lo relacionado al plan de ventilación aplicado a las características propias de la mina, aclarando si se va a mantener comunicación con la mina la Mejía, en caso positivo, se debe incluir en el plan de ventilación de dicha mina. Las medidas aplicadas por parte del asociado u operador minero serán objeto de la respectiva verificación en campo por parte de la autoridad minera para realizar el levantamiento de la medida preventiva. <u>MINA LA CECI LTDA:</u> REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla en la mina LA CECI LTDA, con: – Capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable; – Implementar el plan de sostenimiento de la mina conforme a la norma aplicable; – Implementar el plan de ventilación de la mina de acuerdo a las características propias, y conforme a la norma aplicable. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 2505, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas en la mina LA CECI LTDA: – Se debe realizar sostenimiento a las cruzadas; – Realizar sostenimiento cruzada milagro a cruzada aliso; – Realizar limpieza de los niveles aliso y tesoro norte; – Terminar ensanche de tambor planta soda y realizar el debido sostenimiento; – Adecuar punto de primeros auxilios; – Hermetizar áreas abandonadas de la mina; – Realizar mediciones continuas con los respectivos registros; – Realizar limpieza a la zona del malacate; – Actualizar plan de ventilación y plan de sostenimiento y adecuarlo de acuerdo a las características de la mina la Ceci. Para el cumplimiento de las medidas y/o instrucciones técnicas se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas
--	--	--	--	--	---

con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

Se recomienda al titular que ante la posible perturbación por mineros tradicionales dentro del área del contrato de concesión puede hacer uso de la figura de Amparo Administrativo prevista en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, con el fin de dar a conocer y suspender la posible explotación ilegal que se adelanta dentro del título minero No. 2505. Es de anotar, que en la Visita de Inspección de Campo del 16 de marzo de 2018 realizada en la mina LA CECI LTDA, existen labores mineras bajo tierra no autorizadas y desarrolladas por el señor Ricardo Siatoba con coordenadas N: 1087572 y E: 1044769, las cuales estarían afectando los niveles de gases y el circuito de ventilación de la mina. Por lo tanto, se recuerda al titular minero, al operador minero y al asociado que son responsables de todas las actividades mineras que desarrollen en el área del título minero, y deben proceder, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes de dichas condiciones para proceder a su cierre por parte de la Alcaldía.

CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de GUACHETÁ, departamento de CUNDINAMARCA, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, del Informe de Visita GSC-ZC No. 000107 de fecha 27 de abril de 2018, y de las actas de inspección de campo de fechas 05 y 06 de marzo de 2018, frente a las actividades de explotación realizadas dentro del área del título minero sin Auto rescatadores en las minas LA VIRGEN (05/03/2018), EL FUTURO 2 (05/03/2018), GONZÁLEZ LTDA (06/03/2018); lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de GUACHETÁ, departamento de CUNDINAMARCA, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, del Informe de Visita GSC-ZC No. 000107 de fecha 27 de abril de 2018, y de las actas de inspección de campo de fecha 06, 07, 08, 12, 15, 16 de marzo de 2018, frente concentración de gases por encima de los límites permisibles en la minas GONZÁLEZ LTDA (06/03/2018), SAN MIGUEL EL ROBLE(08/03/2018), CARBOQUALITY(12/03/2018), LA ESPERANZA 2(08/03/2019), EL CURUBO(16/03/2018); y ante la deficiencia en la atmósfera por no contar con plan de ventilación y de sostenimiento en la mina RUBÍ CALLEJÓN(07/03/2018). Lo anterior a fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

Dar traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción del municipio de GUACHETÁ, departamento de CUNDINAMARCA, para que actúe según su competencia frente a lo evidenciado en las minas LA ESPERANZA 6, LA VIRGEN, EL FUTURO 2, GONZÁLEZ LTDA, ubicadas dentro del título minero No. 2505.

Se recuerda al titular minero, que una vez notificado del presente acto administrativo, podrá solicitar la visita de campo para verificar el cumplimiento de las recomendaciones y así proceder autorizar el levantamiento de las medidas impuestas a las minas LA VIRGEN, EL FUTURO 2, GONZÁLEZ LTDA, EL RUBÍ CALLEJÓN, SAN MIGUEL antes EL ROBLE, LA ESPERANZA 6, CARBOQUALITY S.A.S. LA ESPERANZA 2, EL CURUBO.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 33 - de 57

					Se informa al titular del Contrato de Concesión No. 2505, que una vez levantada la suspensión y permiso de ingreso del personal a sus labores subterráneas en las minas LA VIRGEN, EL FUTURO 2, GONZÁLEZ LTDA, EL RUBÍ CALLEJÓN, SAN MIGUEL EL ROBLE, CARBOQUALITY S.A.S., EL CURUBO, proceda a dar cumplimiento a las Medidas Preventivas/Instrucciones Técnicas, plasmadas en el Informe de Visita de seguimiento No. 000107 de fecha 27 de abril de 2018, para cada una de las mentadas minas. Informar al titular minero, que para el desarrollo de las actividades de explotación minera subterránea de carbón deberán dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 que establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, para lo cual se requiere contar con profesionales idóneos en cada una de las áreas establecidas en el mismo Decreto. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 2505 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 00107 de fecha 27 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GID-081	ANDREA STERLING FRANCO Y JUAN SEBASTIÁN STERLING FRANCO		14/06/2018	AUTO GET 000090 ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 96 del 29 de mayo de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. GID-081, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 96 de fecha 29 de mayo de 2018, en su numeral 3, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:

					Delimitación definitiva del área de explotación. Dando cumplimiento a lo solicitado fue allegado el Mapa 1 denominado <i>Delimitación del área definitiva de explotación</i> el cual contiene el polígono del área a retener y las alinderaciones y áreas tanto a retener como a devolver, del cual se extracta: <i>área a retener</i>: 25 hectáreas y 7819 metros cuadrados y <i>área a devolver</i> 9 hectáreas y 5237 metros cuadrados. Sobre la alinderación del área a retener presentada para la realización del proyecto minero, internamente se realizó una consulta al Catastro Minero Colombiano obteniéndose el siguiente polígono de alinderación de área preliminar de modificación de área (área a retener): ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 25,7820 HECTÁREAS <table><tr><th><i>PUNTO</i></th><th><i>NORTE</i></th><th><i>ESTE</i></th></tr><tr><td><i>PA - 1</i></td><td><i>978650,0000</i></td><td><i>1014880,0000</i></td></tr><tr><td><i>1 - 2</i></td><td><i>979499,9993</i></td><td><i>1017495,9986</i></td></tr><tr><td><i>2 - 3</i></td><td><i>979499,9993</i></td><td><i>1017350,0008</i></td></tr><tr><td><i>3 - 4</i></td><td><i>979599,9990</i></td><td><i>1017350,0008</i></td></tr><tr><td><i>4 - 5</i></td><td><i>979599,9990</i></td><td><i>1016249,9995</i></td></tr><tr><td><i>5 - 6</i></td><td><i>979799,9985</i></td><td><i>1016249,9995</i></td></tr><tr><td><i>6 - 7</i></td><td><i>979846,0000</i></td><td><i>1016710,0000</i></td></tr><tr><td><i>7 - 8</i></td><td><i>979767,0000</i></td><td><i>1017342,0000</i></td></tr><tr><td><i>8 - 9</i></td><td><i>979658,0000</i></td><td><i>1017451,9994</i></td></tr><tr><td><i>9 - 1</i></td><td><i>979598,0002</i></td><td><i>1017451,9994</i></td></tr></table> Frente al lleno de requisitos establecido en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001, continua pendiente la aceptación de retención de área propuesta, hasta tanto no se tenga aceptación de obras y actividades que formarán parte del proyecto minero para efectos de lograr tener claridad de su consistencia con la retención de área. Mapa topográfico del área Fue incorporado en el mapa 2 denominado <i>Mapa topográfico del área definitiva de interés</i>, los asentamientos humanos, el nombre de la fuente hídrica del proyecto (Rio Cáqueza) y la base topográfica solicitados, donde de esta última no acepta teniendo en cuenta que el espaciado de las	<i>PUNTO</i>	<i>NORTE</i>	<i>ESTE</i>	<i>PA - 1</i>	<i>978650,0000</i>	<i>1014880,0000</i>	<i>1 - 2</i>	<i>979499,9993</i>	<i>1017495,9986</i>	<i>2 - 3</i>	<i>979499,9993</i>	<i>1017350,0008</i>	<i>3 - 4</i>	<i>979599,9990</i>	<i>1017350,0008</i>	<i>4 - 5</i>	<i>979599,9990</i>	<i>1016249,9995</i>	<i>5 - 6</i>	<i>979799,9985</i>	<i>1016249,9995</i>	<i>6 - 7</i>	<i>979846,0000</i>	<i>1016710,0000</i>	<i>7 - 8</i>	<i>979767,0000</i>	<i>1017342,0000</i>	<i>8 - 9</i>	<i>979658,0000</i>	<i>1017451,9994</i>	<i>9 - 1</i>	<i>979598,0002</i>	<i>1017451,9994</i>
<i>PUNTO</i>	<i>NORTE</i>	<i>ESTE</i>																																				
<i>PA - 1</i>	<i>978650,0000</i>	<i>1014880,0000</i>																																				
<i>1 - 2</i>	<i>979499,9993</i>	<i>1017495,9986</i>																																				
<i>2 - 3</i>	<i>979499,9993</i>	<i>1017350,0008</i>																																				
<i>3 - 4</i>	<i>979599,9990</i>	<i>1017350,0008</i>																																				
<i>4 - 5</i>	<i>979599,9990</i>	<i>1016249,9995</i>																																				
<i>5 - 6</i>	<i>979799,9985</i>	<i>1016249,9995</i>																																				
<i>6 - 7</i>	<i>979846,0000</i>	<i>1016710,0000</i>																																				
<i>7 - 8</i>	<i>979767,0000</i>	<i>1017342,0000</i>																																				
<i>8 - 9</i>	<i>979658,0000</i>	<i>1017451,9994</i>																																				
<i>9 - 1</i>	<i>979598,0002</i>	<i>1017451,9994</i>																																				

					curvas de nivel va cada 5 metros cuando, por lo tanto, teniendo en cuenta el detalle del proyecto presentar el mapa con las curvas de nivel al menos cada 2 metros. ----- • Detallada información cartográfica del área. Fue allegado los mapas geológico regional y local tanto en físico como en formato digital. Según la delimitación del cauce mayor se tiene que hay terrazas Qta3 en zona de inundación, Qta2 en zona de ribera y Qta1 en la zona alta de terrazas, lo que coinciden con lo indicado en la parte de geomorfología donde describe en terrazas bajas la existencia de tres niveles de terraza diferenciables en función de la posición, elevación y tiempos de ocurrencia entre otros. Se acepta. Revisados los cortes allegados se aprecia inconsistencia con el Mapa Geológico Local del cual se extractan, en cuanto a referir en algunos cortes la presencia de unidades Qta3 no contenidas en el corte y no haber coincidencia del nivel máximo de las aguas señalado con lo que muestra el plano. Igualmente se está asumiendo espesores del depósito con información de fotografías que muestran ser de los en zonas de terraza cuando el proyecto se enfoca en aluvial reciente (Qal) donde están las zonas de recarga de sedimentos sin alteraciones o intervenciones a la zona desbordamiento. Las figuras 4 y 7 muestran aluviales recientes susceptibles de recarga, pero no son claros en los espesores indicados del depósito ni en su localización para que sean representativos para el proyecto minero. por lo tanto, se debe complementar con lo siguiente. • Ajustar los perfiles con el contenido al plano del cual se extractan en cuanto a presencia de depósitos cuaternarios y el nivel máximo de las aguas que señala el mapa. • Para la definición del espesor del depósito presentar la información del trabajo realizado y la metodología empleada para que los datos sean representativos para los recursos y reservas. • Allegar la localización de los puntos de control de espesor del depósito mineral
--	--	--	--	--	--

						No allegó la columna estratigráfica solicitada incorporando el aluvial reciente, los bloque diagramas allegados no son representativos para la realidad del río Cáqueza a la altura del título minero en estudio del PTO y las fotografías de soporte presentadas ilustran espesores en zonas de ribera que no son representativos para el proyecto puesto que lo importante es conocer el espesor en el desposto aluvial reciente donde quedarían las zonas a intervenir, luego para ser subsanado debe allegar columna estratigráfica incorporando el aluvial reciente sobre el control de espesores realizado. El mapa 9 denominado Geomorfológico local contiene las unidades geomorfológicas ajustadas a lo que se muestra el Mapa de Geología Local. Se acepta. En estudio de dinámica fluvial de cauce allegó el plano 3 de cauces del río Cáqueza, donde una vez revisado se aprecia que no fue allegado las batimetrías (base topográfica de interés para el proyecto minero), tal como se mencionó debe ser allegada con curvas de nivel espaciadas por lo menos cada dos metros por cuanto son la línea base del proyecto. En características hidrológicas y sedimentológicas los estudios iniciales fueron complementados con la definición de la cuenca hídrica y características morfométricas e hidrológicas. Para la medición de caudales fue tomado datos multi temporales de estaciones cercanas y se realizó dos modelaciones de proyección de caudales máximos medios y mínimos para el área del estudio los cuales están resumidos en datos de la tabla 11 (Pág. 37) y fue tomado el modelo II, posteriormente calculo los hidrogramas por mes utilizando análisis estadístico y probabilístico. Se acepta. Posteriormente aplicó una modelación digital de sedimentación llegando a la siguiente proyección de recarga anual: 5058.53 metros cúbicos de arena, 9055.90 metros cúbicos de grava y 377.29 metros cúbicos de limo, Para un total anual de 14491,73 metros cúbicos. Se acepta Complementar la información de espesor del depósito con los apiques que determinen la profundidad del depósito aluvial reciente sobre el cual únicamente se tiene control de extensión superficial. • Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto. Del ajuste realizado dio como resultado unas reservas explotables de 46235.8 metros cúbicos insito y por análisis de sedimentación una recarga anual de 5058.53 metros cúbicos de arena y 9055.90 metros cúbicos de grava. Se acepta.
--	--	--	--	--	--	---

						• Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y si es el caso transformación. Hacer claridad que tratándose el presente numeral de obras e instalaciones lo que se pedía era la capacidad de almacenamiento de los dos acopios propuestos. Continua pendiente de subsanar. • Plan Minero de Explotación. Fue presentado el plano de diseño minero con base topográfica cada 2 metros donde el diseño minero esta para la zona de cauce activo permanente para la extracción por el método de <i>franjas paralelas</i> al cauce de longitud variable y profundidad de 1,5 metros. Queda pendiente complementar el diseño minero con las vías de acceso a frentes mineros y corregir la escala del plano. • Escala y Duración de la Producción Esperada. Redefine la producción anual en 14000 metros cúbicos distribuidos en porcentajes de 34 por ciento para arena de río y 62 por ciento para gravas lo que significa que queda un 4 por ciento sin establecer a que pertenece luego se requiere aclarar los minerales a explotar de acuerdo a la clasificación oficial de minerales y las cantidades anuales a extraer. • Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres. Manifiesta requerir servidumbre para el patio de acopio y vía de acceso al río. Se acepta. • Análisis económico y financiero. Definió que el patio de acopio es en arriendo, la maquinaria en alquiler y presentó los flujos de caja para las inversiones iniciales y en capital de trabajo sobre los flujos de caja determina que requiere un préstamo de 17302477 pesos y realizó el ajuste a la TIR. Se acepta PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.
--	--	--	--	--	--	--

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato de **Concesión No. GID-081** que solo pueden comenzar las actividades de Explotación, hasta que cuenten con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región, debiendo remitir copia de dicho acto administrativo a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM de conformidad con lo estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros Generales “ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

ARTICULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los titulares del Contrato de Concesión **No. GID-081** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 39 - de 57

CONTRATO DE CONCESIÓN	1910T	INVERSIONES TOMAS S.A.S		14/06/2018	AUTO GET 000091	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 103 del 8 de junio de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 1910T, para que aclare la solicitud de modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 103 de fecha 8 de junio de 2018, en su numeral 3, como es: 3.6 Plan minero de explotación. Una vez revisado el radicado allegado se encontró que al margen que se esté cambiando el material explosivo se introduciendo cambios en las secciones de excavación para los diferentes tipos de labores y en la distribución del mineral y estéril en cada frente con respecto a lo propuesto en el PTO aprobado, con lo cual se tiene que deberá también ajustar el estudio geomecánico que dé lugar a establecer el sostenimiento para las nuevas secciones de las labores mineras, los rendimientos de avance, el avance cronológico por anualidades de la explotación especificado por mantos y el cronograma actualizado como elemento de planeación que le da soporte al planeamiento minero. De las secciones de las vías y el avance por voladura proyectados definir también el consumo de materiales explosivos y accesorios de voladura por turno, día, mes y año, de acuerdo a los avances programados por cada tipo de vía. 3.12 Análisis económico y financiero. Ajustar el análisis económico y financiero a las modificaciones que resulten producto de la modificación del PTO, entre otros aspectos por cambio de materiales explosivos y accesorios de voladura, lo cual incide rendimientos operaciones, costos, VPN y la TIR. PARAGRAFO PRIMERO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
-----------------------	-------	-------------------------	--	------------	-----------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 40 - de 57

					ARTICULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1910T, que, para llevar a cabo las actividades de Explotación, debe contar el acto administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental vigente ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001; de dicho acto debe allegar copia con destino al expediente que reposa en la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por Estado al Representante Legal de la sociedad INVERSIONES TOMAS S.A.S., o a quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. 1910T de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJK-081	CARBONES DE RIO NEGRO PEÑA LIZA LTDA		14/06/2018	AUTO GET 000092 ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y en el Concepto Técnico GET No. 101 del 6 de junio de 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FJK-081, para que allegue corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 101 de fecha 6 de junio de 2018, en su numeral 3. como es:

						3.1 Delimitación definitiva del área de explotación. Teniendo en cuenta que la revisión de área en el Catastro Minero Colombiano muestra superposición parcial con la ZONA DE PÁRAMO GUERRERO la cual es excluible de minería se tiene que de acuerdo a lo consignado en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 no está permitido retener áreas que no sean económicamente explotables por lo tanto se deberá hacer el correspondiente ajuste presentando la alinderación y área tanto a retener como a devolver. 3.2 Mapa topográfico. Fue anexo un mapa denominado ubicación el polvorín, sin embargo, este no se ajusta a lo consignado en la resolución 40600 de 2015 por lo debe corregir la escala y curvas de nivel conforme a lo allí establecido (escala 1:2000 o mayor y curvas de nivel cada 2 metros), teniendo en cuenta que el plano topográfico es la base de los demás planos deberá presentar la base topográfica con todas las obras de infraestructura vial eléctrica, poblaciones, ríos lagunas etc. En cuanto a la parte minera incorporar las obras e instalaciones tanto de apoyo e infraestructura, como ambientales y de minería existentes. 3.3 Información cartográfica del área. Dada la superposición existente con zona excluible de minería es necesario ajustar el plano de recursos y reservas al área a retener, y presentar también los cortes geo referenciados los cuales servirán de apoyo en el ajuste de recursos y reservas. 3.4 Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto. Presentar la actualización de recursos y reservas en el cual se tenga en cuenta las reservas agotadas y las restricciones producto de las labores mineras hasta ahora realizadas indicando la metodología de cálculo de la estimación. 3.5 Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y si es el caso transformación. Indica que contará con: allego plano, de instalaciones. Producto de los ajustes realizados presentar también tanto en plano como en documento incluyendo en este ultimo la descripción, las obras e instalaciones con las que continuara le proyecto minero.
--	--	--	--	--	--	--

						3.6 Plan minero de explotación. Teniendo como base el plano topográfico actualizado, el ajuste de recursos y reservas y demás restricciones de orden técnico, económico y ambiental y legal, presentar también la actualización al plan minero indicando claramente la proyección de labores de desarrollo preparación y explotación con su georeferenciación de bocaminas y bocavientos y cotas e inclinación de labores que permitan establecer la profundidad de intervención en labores mineras. Así mismo allegar el plano de avance cronológico por anualidades de la explotación especificado por mantos y el cronograma actualizado como elemento de planeación que le da soporte al planeamiento minero. Presentar el plano actualizado de ventilación, sostenimiento, desagües y de seguridad minera. En la parte de maquinaria y equipo especificar las características del equipo minero y el personal que será incorporado para lograr el arranque con materiales explosivos. Para la implementación del arranque de roca estéril mediante el uso de materiales explosivos se aprecia que las figuras de apoyo al diseño son ilegibles por lo que se debe ilustrar claramente sobre todo en lo referente a las cargas y su distribución en el barreno para cada sección de vía. Del cronograma actualizado de labores, las características del macizo rocoso, el equipo propuesto y las secciones de las vías, definir el avance por voladura, para que de acuerdo a los avances programados por cada tipo de vía definir también el consumo de materiales explosivos y accesorios de voladura por turno, día, mes y año. De lo que se logra visualizar del polvorín contenido en el plano anexo no aprobar por cuanto no se aprecia sujeción a lo contemplado en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 el cual deberá cumplirse a cabalidad, situaciones como localización del polvorín no son claras, el plano no trae reporte o constancia de aprobación por la industria militar. 3.7 Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. Actualizar el plan de recuperación geomorfológica paisajística y forestal los cambios que deban realizarse producto de la reducción de áreas por restricciones, lo cual depende de la clausura y/o puesta en marcha de infraestructura y los momentos en el tiempo que prevean hacer cumpliendo con principios de recuperación temprana y no dejar todo para el final.
--	--	--	--	--	--	--

						3.8 Escala y duración de la producción esperada. Informar si mantiene la producción y de ser modificada especificar la cantidad en toneladas año para los términos restantes del contrato de concesión. 3.9 Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. No hay objeción 3.10 Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres. Especificar las servidumbres que posee y si para las nuevas requiere también de nuevas servidumbres. 3.11 Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. Ajustar el plan de cierre y abandono a las modificaciones que se realicen al plan minero. 3.12 Análisis económico y financiero. Ajustar el análisis económico y financiero a las modificaciones que resulten producto de la actualización del PTO, entre otros aspectos por la adquisición de equipos e insumos de perforación y voladura lo cual incide rendimientos operaciones, costos, VPN y la TIR. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del contrato de Concesión No. FJK-081, que, revisado el Catastro Minero Colombiano al momento de la evaluación técnica, se evidencia superposición Parcial con ZONA DE PÁRAMO GUERRERO - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1769 DE 28/10/2016, donde por ministerio de la Ley no se podrá realizar actividades mineras. ARTICULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por Estado al representante legal de la sociedad CARBONES DE RIO NEGRO PEÑA LIZA LTDA, o a quien haga sus veces, titular del Contrato de concesión No. FJK-081 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 44 - de 57

						ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QCJ-13381	LUIS ALFREDO MARÍN QUITIAN	94-97	15/06/2018	AUTO GCM No 000998	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente LUIS ALFREDO MARÍN QUITIAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.300.938, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QCJ-13381. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente LUIS ALFREDO MARÍN QUITIAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.300.938, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida y aceptada, de conformidad con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QCJ-13381.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JDP-14381	NICOLÁS ANDRÉS RUMIÉ GUEVARA FABIÁN EDUARDO CERTUCHE MANZANO PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA	168-170	15/06/2018	AUTO GCM No 000997	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes NICOLÁS ANDRÉS RUMIÉ GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557, FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.549.011 y PEDRO ALFOSO CHEQUEMARCA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JDP-14381.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 45 - de 57

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA , identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557, FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO , identificado con cédula de ciudadanía No. 14.549.011 y PEDRO ALFOSO CHEQUEMARCA GARCÍA , identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses , contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JDP-14381.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PBO-08161	AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES ITALIA S.A.S. MINERALES FROME	103-105	15/06/2018	AUTO GCM No 000996	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las proponentes sociedades AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES ITALIA S.A.S. , identificada con NIT No. 900518537-2 y MINERALES FROME S.A.S. , identificada con NIT No. 900645182-5, a través de sus representantes legales, para que dentro del término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PBO-08161.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PIT-09411	COMITÉ PRO CARRETERAS LA UNIÓN VILLA RICA Y SUS RAMALES ARTURO HERNÁNDEZ RUIZ WILMER MUÑOZ TOVAR	100-102	15/06/2018	AUTO GCM No 000994	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes COMITÉ PRO CARRETERAS LA UNIÓN – VILLA RICA Y SUS RAMALES , identificada con NIT 9001561906, ARTURO HERNANDEZ RUIZ , identificado con CC No. 7720098 y WILMER MUÑOZ TOVAR , identificado con CC No.17701177, para que dentro del término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PIT-09411.

						ARTICULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente COMITÉ PRO CARRETERAS LA UNION – VILLA RICA Y SUS RAMALES, identificada con NIT 9001561906, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, so pena de realizar el contrato de concesión por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PDB-08261	CEMEX COLOMBIA S.A.	162-163	15/06/2018	AUTO GCM No 000993	ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la proponente CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 860002523-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PDB-08261.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	HD4-085	PROYECTOS Y CONTRATACIONES CIVILES S.A.- PROCONCI S.A.	429-434	15/06/2018	AUTO GCM No 000992	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente Sociedad PROYECTOS Y CONTRATACIONES CIVILES S.A. - PROCONCI S.A., identificada con NIT No. 890939361-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área inicialmente solicitada, y que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. HD4-085. ARTÍCULO SEGUNDO.- la proponente Sociedad PROYECTOS Y CONTRATACIONES CIVILES S.A. - PROCONCI S.A., identificada con NIT No. 890939361-4 para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. HD4-085.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 47 - de 57

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TEF-11081	CONSORCIO FERROCOL SANTANDER	04-05	14/06/2018	AUTO GCM No 000991	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR CONSORCIO FERROCOL SANTANDER identificado con Nit. No 9008793532, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue certificación en la que se cumpla con todas las condiciones que señala el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, manifestando el volumen máximo de materiales de construcción a explotar, la duración de los trabajos y los trayectos a intervenir, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal No. TEF-11081. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al CONSORCIO FERROCOL SANTANDER identificado con Nit. No 9008793532, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue documento idóneo a través del cual demuestre la calidad de representante legal del solicitante, so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal No. TEF-11081. ARTÍCULO TERCERO.- CONSORCIO FERROCOL SANTANDER identificado con Nit. No 9008793532, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue acta de inicio del contrato de obre No. 160 de 2017, so pena de entender desistida la solicitud de Autorización Temporal No. TEF-11081.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QBD-15391	JOSE RAUL CRUZ PATIÑO	53-54	14/06/2018	AUTO GCM No 000990	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JOSE RAUL CRUZ PATIÑO, identificado con CC No. 11309701, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QBD-15391. ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir al proponente JOSE RAUL CRUZ PATIÑO, identificado con CC No. 11309701, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada , de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QBD-15391.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 48 - de 57

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LHQ-11391	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	61-63	14/06/2018	AUTO GCM No 000989	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente SARA AZUCENA PARRA LOPEZ identificada con C.C. N° 51666865, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LHQ-11391. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente SARA AZUCENA PARRA LOPEZ identificada con C.C. N° 51666865, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LHQ-11391.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KL7-14291	NICOLÁS ANDRÉS RUMIÉ GUEVARA PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA NELSON FORERO AGUIRRE JOSE MANUEL SOUTO CERQUEIRA	234-236	13/06/2018	AUTO GCM No 000955	ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Artículo primero del Auto GCM No. 001299 de fecha 30 de noviembre de 2015, respecto de los proponentes PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465, NELSON FORERO AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.717.793 y JOSE MANUEL SOUTO CERQUEIRA con pasaporte Español No. BF-547678, de conformidad con la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465, NELSON FORERO AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.717.793 y JOSE MANUEL SOUTO CERQUEIRA con pasaporte Español No. BF-547678, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No KL7-14291.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 49 - de 57

						ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA , identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA , identificado con cédula de ciudadanía No. 18.201.465, NELSON FORERO AGUIRRE , identificado con cedula de ciudadanía No. 12.717.793 y JOSE MANUEL SOUTO CERQUEIRA con pasaporte Español No. BF-547678, para que dentro del término perentorio dos (2) meses , contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KL7-14291.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	IK7-16151	EBERTO PARDO HERNANDEZ JULIO CESAR GUTIERRES MENDIETA JORGE LEONARDO GUTIERREZ MENDIETA	260-261	13/06/2018	AUTO GCM No 000956	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes EBERTO PARDO HERNANDEZ , identificado con la C. C. No. 13.705.995, JULIO CESAR GUTIERREZ MENDIETA identificado con la C. C. No. 93.288.422 y JORGE LEONARDO GUTIERREZ MENDIETA identificado con la C. C. No. 80.882.851, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. IK7-16151.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RHH-13131	FERNANDO ARÉVALO TORO	43-46	13/06/2018	AUTO GCM No 000957	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente FERNANDO AREVALO TORO , identificado con cédula de ciudadanía No. 88.277.060, para que dentro del término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHH-13131.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 50 - de 57

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente FERNANDO AREVALO TORO , identificado con cédula de ciudadanía No. 88.277.060, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES , contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHH-13131.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RHG-08411	GODEARDO PINEDA RUIZ	24-26	13/06/2018	AUTO GCM No 000958	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente GODEARDO PINEDA RUIZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.909, para que dentro del término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto de área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHG-08411. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente GODEARDO PINEDA RUIZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 9.497.909, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES , contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHG-08411. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 51 - de 57

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RHI-08051	ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.- OMC S.A.S. MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S.- MABOH S.A.S.	55-58	13/06/2018	AUTO GCM No 000959	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a las sociedades proponentes ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. - OMC S.A.S. identificada con NIT. 900201616-4 y MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S. - MABOH S.A.S. identificada con NIT. 900476153-6, por intermedio de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas cuyo polígono se encuentre en el área definida en la citada evaluación técnica de fecha 23 de septiembre de 2016 y contenga un solo trayecto de fuentes hídricas, y su cauce continuo no exceda los 5 kilómetros; que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RHI-08051. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a las sociedades proponentes ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. - OMC S.A.S. identificada con NIT. 900201616-4 y MATERIALES AGREGADOS BASES OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S. - MABOH S.A.S. identificada con NIT. 900476153-6, por intermedio de sus representantes legales o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida conforme a las coordenadas que se aporten en cumplimiento al artículo primero del presente auto de requerimiento, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHI-08051. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.
---------------------------------------	-----------	--	-------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 52 - de 57

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RHG-08441	CARBOMINE S.A.S.	44-46	13/06/2018	AUTO GCM No 000960	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir la sociedad proponente CARBOMINE S.A.S., con NIT. 830514853-3 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHG-08441. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QH3-11081	GABRIEL JAIME GOMEZ MORENO	42-44	13/06/2018	AUTO GCM No 000961	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente GABRIEL JAIME GOMEZ MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.663.608, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.QH3-11081.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKF-13121	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S	142-146	13/06/2018	AUTO GCM No 000962	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE SAS, con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces,, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKF-13121. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE SAS, con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 53 - de 57

						contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKF-13121. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RI9-09201	JHOAN STEVEN MONTOYA LÓPEZ	38-40	13/06/2018	AUTO GCM No 000963	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JHOAN STEVEN MONTOYA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.417.113, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RI9-09201. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente JHOAN STEVEN MONTOYA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.417.113, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, Adecue la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RI9-09201. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 54 - de 57

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KJF-14551	MANUEL ARTURO ROZO GARCES	204-209	13/06/2018	AUTO GCM No 000964	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente MANUEL ARTURO ROZO GARCÉS identificado con cédula de ciudadanía No. 11.380.755, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KJF-14551.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RHG-08061	GRUPO DE BULLET S.A.S.	35-37	13/06/2018	AUTO GCM No 000965	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente GRUPO DE BULLET S.A.S., con NIT. 800249157-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHG-08061. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR la sociedad proponente GRUPO DE BULLET S.A.S., con NIT. 800249157-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. GRUPO DE BULLET S.A.S., con NIT. 800249157-1. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 55 - de 57

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LKB-08012	ALEJANDRO DAVID TOVAR GARZÓN	82-84	13/06/2018	AUTO GCM No 000966	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente ALEJANDRO DAVID TOVAR GARZÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.238.461, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LKB-08012. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente ALEJANDRO DAVID TOVAR GARZÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.238.461, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LKB-08012.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JHM-10599X	GANABOR LTDA	206-209	13/06/2018	AUTO GCM No 000967	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente GANABOR LTDA, identificada con Nit. No. 822.005.102-8, por intermedio de su representante legal, quien haga sus veces o su apoderado el Doctor LEONARDO ARIOSTO QUIJANO LOZANO, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No JHM-10599X.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 56 - de 57

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JJS-15051	EQUIPOS TRITURADOS S.A.	111-113	13/06/2018	AUTO GCM No 000970	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS SA., identificada con NIT. 830132938-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, so pena de fijar la duración límite del contrato de concesión minera, hasta la vigencia máxima de la sociedad menos un año conforme con el certificado de existencia y representación legal 01C20101602707ABJ1228 de fecha 16 de octubre de 2008, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que obra en el expediente. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente EQUIPOS Y TRITURADOS SA., identificada con NIT. 830132938-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. No. JJS-15051.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OKS-16541	ALVARO JAVIER SIACHOQUE DÍAZ	94-97	13/06/2018	AUTO GCM No 000971	ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos la consecuencia jurídica enunciada en el artículo primero del Auto GCM No. 002151 de fecha 09 de agosto de 2017. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente ALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.178.895, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles áreas desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OKS-16541. ATICULO TERCERO.- REQUERIR al proponente ALVARO JAVIER SIACHOQUE DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.178.895, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OKS-16541.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LFS-15421	SPO S.A.S.	120-121	13/06/2018	AUTO GCM No 000973	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente SPO S.A.S. , identificada con NIT. 830138991-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses , contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LFS-15421.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SIE-15181	LUIS FRANCISCO MARCILLO QUIROZ	39-40	12/06/2018	AUTO GCM No 000948	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente LUIS FRANCISCO MARCILLO QUIROZ , identificado con C.C. 12755267, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SIE-15181.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 de junio de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO